

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00357** 00

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la señora MARTHA LUCÍA PÉREZ CASTAÑ, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores SANTIAGO ANDRÉS LÓPEZ ESTRADA y CESAR EDISON LÓPEZ ESTRADA.

<u>SEGUNDO</u>: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.-. NOTIFÍQUESELE por intermedio del Centro Administrativo de Servicios con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.).

QUINTO: Fijar como caución, previo a decretar la medida cautelar, la suma de \$898.800, correspondiente al 20% de la cuantía establecida en la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 91 de octubre 9 de 2020.